

2025-IE-00007372 19/03/2025 9:05:16 a. m. Al contestar cite este número

Manizales, 19 de marzo de 2025

Señora
NATALIA ANDREA HERNANDEZ ARIAS
contacto@cavalasesores.com

ASUNTO: Respuesta a: 2025-El-00001982 Certificación minera vital No.

1210090141047625038 Concepto Ambiental Sentencia 25000234100020130245901. Polígono solicitado localizado en los municipios de

Marmato y Supía

### Atento saludo,

De acuerdo con su solicitud, se superponen las áreas de las determinantes ambientales respecto a la Estructura Ecológica, aplicables al área objeto de consulta, de acuerdo con la cartografía suministrada en la solicitud en formato shapefile, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS (Figura 1), de acuerdo con lo contenido en el numeral 1.3.1. de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901 y la Circular de Minambiente SG - 40002023E4000013.

El presente concepto se encuentra soportado en la <u>Resolución 0825 de 2023</u> de Corpocaldas, "Por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas" (consulte el <u>documento general</u>)



Figura 1. Imagen satelital Google Earth del polígono de la solicitud

El polígono de interés está ubicado en suelo rural de los municipios de Marmato y Supía, según la clasificación del suelo municipal de referencia Corpocaldas (ver *Figura 2*). Cabe resaltar que esta clasificación se deberá corroborar con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística de la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.



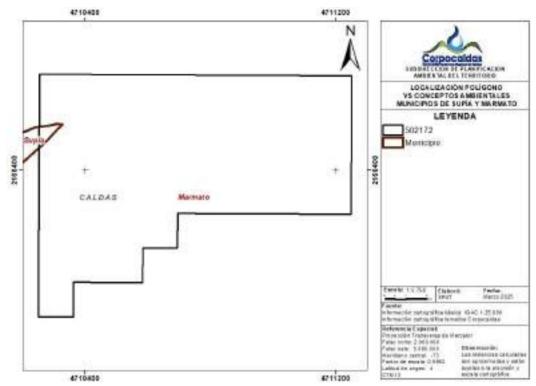


Figura 2. Vista general del polígono

De acuerdo con la verificación cartográfica, normativa y documental, se da alcance a la solicitud, considerando las áreas de la Estructura Ecológica superpuestas con el polígono solicitado, las cuales se presentan en las *Figura 3Figura 4*.

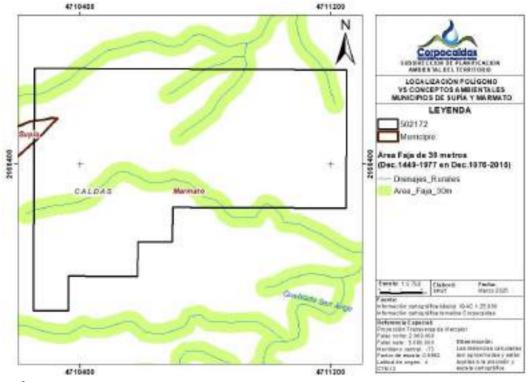


Figura 3. Áreas y Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural, que se superponen con el polígono solicitado.



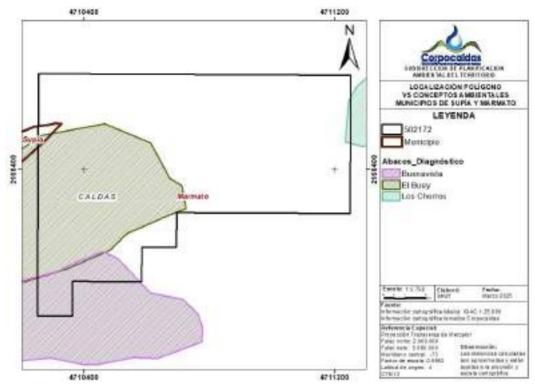


Figura 4. Áreas Abastecedoras de Acueductos para Consumo Humano-ABACOS o Microcuencas abastecedoras de acueductos, que se superponen con el polígono solicitado.

### Pregunta 1

"si el proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022".

# Subtítulo B: "Ecosistemas del SINAP"

- Del sistema de Parques Nacionales Naturales
- De los Parques Naturales Regionales
- De las Reservas Forestales Protectoras
- De los Distritos de Manejo Integrado
- De los Distritos de Conservación de Suelo
- De las Áreas de Recreación
- De las Reservas Naturales de las Sociedad Civil

# Subtítulo C: "De las áreas de conservación in situ de origen legal"

- De las Reservas forestales de la Ley 2da de 1959
- Los humedales RAMSAR y humedales no RAMSAR
- De los páramos
- De los arrecifes de coral, los pastos marinos y manglares
- De las reservas temporales excluibles de la minería
- Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá

Se concluye según las Figura 3Figura 4, que el polígono de interés **no** se superpone específicamente con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

## Pregunta 2

"si tal territorio se encuentra zonificado".

f 🎔 💽

(0)



No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

#### Pregunta 3

"si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación"

No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

#### Pregunta 4

El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, deberá ser entregado en el sistema de referencia indicado en el numeral i de la Circular de Minambiente SG - 4000203E4000013 (coordenadas geográficas referido al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, origen único nacional, en el marco de las Resoluciones 471 de 2020 y 371 de 2021, modificadas por la Resolución 197 de 2022 o cualquiera que las reemplace, sustituya o modifique).

No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

#### Notas

En caso de que el área total de la propuesta o parte de ella se encuentre en un área que está en proceso de declaratoria en el marco de la Resolución 1125 de 2015, esto deberá manifestarse en la certificación, aclarando la etapa en la cual se encuentra el trámite.

El polígono solicitado no se encuentra en áreas con procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas SINAP, en el marco de la Resolución 1125 de 2015 de Minambiente.

### **OBSERVACIONES GENERALES**

El área objeto de consulta se superpone con Áreas-Fajas Forestales Protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural, Áreas Abastecedoras de Acueductos para Consumo Humano-ABACOS o Microcuencas abastecedoras de acueductos. Igualmente, de acuerdo con la norma nacional, se recomienda tener en cuenta las Áreas Forestales Protectoras de pendientes. Las anteriores áreas hacen parte de la Estructura Ecológica principal o complementaria adoptada mediante la Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas "Por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas".

En la tabla que se presenta a continuación, se enuncian las otras áreas que se superponen con el polígono solicitado, y en los enlaces de consulta relacionados los usuarios podrán consultar los lineamientos de uso y/o manejo para cada una de estas áreas.

Tabla 1. Áreas de la estructura ecológica que se superponen con el polígono de interés

Área de la Estructura ecológica	Enlace para consulta de Ficha Departamental o Detallada, anexa a Resolución 0825 de 2023
Áreas y Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural (Ver Figura 3)	<u>Ver aquí</u>
Áreas Abastecedoras de Acueductos para Consumo Humano-ABACOS o Microcuencas abastecedoras de acueductos (Ver Figura 4)	<u>Ver aquí</u>
Áreas forestales protectoras de pendientes	<u>Ver aquí</u>



## Áreas de la Estructura Ecológica propias de los EOT de Marmato y Supía

Para las áreas de la Estructura Ecológica propias de estos EOT aplicables al polígono, así como su manejo particular, se sugiere elevar la consulta a los municipios como administradores de estas áreas.

### Gestión del riesgo

Se recomienda consultar las áreas de amenaza y/o riesgos aplicables al área de interés, directamente en el Portal cartográfico de Corpocaldas y/o en el Municipio respectivo, toda vez que se cuenta con información municipal de varias entidades territoriales de Caldas, que han venido adelantando los Estudios básicos de amenazas para incorporación del riesgo en el ordenamiento territorial, acorde con el Decreto Nacional 1807 de 2014, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

La cartografía de las áreas de la estructura ecológica de Caldas y de gestión del riesgo de desastres, entre otros temas, puede ser consultada en el portal de datos abiertos de Corpocaldas.

Los usos del suelo que se pretendan desarrollar en el polígono deberán corresponder respectivamente a lo permitido en el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT vigente de Marmato (Decreto Municipal 027 de 2014) y en el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT vigente de Supía (Acuerdo Municipal 025 de 2001), concertados ambientalmente con Corpocaldas, previo a su adopción; lo cual deberá corroborarse con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística expedido por la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

La presente comunicación se convierte en soporte de seguimiento a los Planes de Ordenamiento Territorial-POT concertados ambientalmente, de acuerdo con el nuevo Indicador de Evaluación del Desempeño Institucional-IEDI que empezó a requerir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Minambiente a las Corporaciones desde el año 2020. De igual manera, se convierte en soporte de atención de la Directiva 04 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, respecto a protección especial del suelo rural agropecuario.

En caso de requerirse aprovechamiento, uso y/o afectación de recursos naturales deberán tramitarse los permisos pertinentes ante Corpocaldas, para lo cual podrán observar los formularios aplicables a estos trámites en la página web oficial de Corpocaldas dando clic aquí o solicitar asesoría en los datos de contacto: Línea Verde 018000968813, Trámites Concesión Aguas, Permisos o Licencia Ambiental: 3104697169. De todas formas, también podrán observar los canales de atención presenciales y no presenciales. Para más información consultar aquí.

Atentamente,

WILFORD RINCON ARANGO

Subdirector de Planificación Ambiental del Territorio

Anexo:

Cartografía en formato shapefile Secretarías de Planeación Municipal de Marmato y Supía

Revisó: Patricia García G.

Estefanía Ortiz A. Contratista SPAT

f 🛩 🕞

(0,)